

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II – N° 892

Quito, viernes 26 de
abril de 2019

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIÓN:

GPJ-2018-010436 Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas:
Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan
de Manejo Ambiental del Proyecto "Hospital Básica Torre
Médica San Andrés", ubicado en Santo Domingo de los
Tsáchilas, Santo Domingo, Bomboli.....2

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Marcabellí: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la utilización de espacios públicos y privados para la propaganda y publicidad electoral en el cantón.....11
- Cantón Tisaleo: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la ocupación de almacenes y/o cubículos que se hallan edificados frente a la plaza de Alobamba.....16
- Cantón Tisaleo: Que reforma a la Ordenanza de determinación de bienes mostrencos.....23

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: Derogatoria a la Ordenanza que establece una contribución especial de mejoras que crea el Fondo Especial para Mantenimiento Vial Rural.....28
- Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: Para la identificación, implementación, estructuración, aprobación y seguimiento de proyectos bajo la modalidad de Asociación Público Privada.....35
- Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: Derogatoria a la Ordenanza que crea el timbre y la tasa de servicios por contratos.....49
- Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: Sustitutiva de mantenimiento, regulación y control de la infraestructura rural.....54

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.



RESOLUCIÓN Nro. GPJ-2018-010436

PREFECTO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley (...). Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia.
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva (...);
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias

públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, ante el sector público y el privado;

- Que,** el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;
- Que,** el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que,** el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 04 de mayo de 2015, publicado en Edición Especial Nro. 316 del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;
- Que,** el artículo 29 Acuerdo Ministerial No. 061 de 04 de mayo de 2015, publicado en Edición Especial Nro. 316 del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades se realizarán bajo responsabilidad del regulado, conforme a las guías y normativa ambiental aplicable, quien será responsable por la veracidad y exactitud de sus contenidos (...);
- Que,** conforme lo determina el artículo 38 primer inciso, del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015. Establece como condicionante para la regularización ambiental de proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al (100%) del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos relacionados con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado, cuyo endoso deberá ser a favor de la Autoridad Ambiental Competente;
- Que,** el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente,

establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide de forma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el 11 de diciembre de 2015, el señor CABRERA QUEZADA WILSON VICENTE, registra el proyecto HOSPITAL BÁSICO TORRE MÉDICA SAN ANDRÉS/área OPERACIÓN DE HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDADES, en el Sistema Único de Información Ambiental, el mismo que posee el código MAE-RA-2015-228577;

Que, el 11 de diciembre de 2015, el señor CABRERA QUEZADA WILSON VICENTE ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto HOSPITAL BÁSICO TORRE MÉDICA SAN ANDRÉS/área OPERACIÓN DE HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDADES, ubicado en SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, SANTO DOMINGO, BOMBOLI;

Que, mediante número de documento MAE-SUIA-RA-DPASDT-2015-810 y fecha de entrega del documento de intersección 11 de diciembre de 2015, el Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto: HOSPITAL BÁSICO TORRE MÉDICA SAN ANDRÉS/área OPERACIÓN DE HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDADES, ubicado en SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, SANTO DOMINGO, BOMBOLI, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son :

COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
702728.0	9971815.0		Polígono
702704.0	9971815.0		Polígono
702704.0	9971883.0		Polígono
702728.0	9971883.0		Polígono
702728.0	9971815.0		Polígono

WGS84/PASD56

- Que,** con fecha 24 de noviembre de 2016, el señor CABRERA QUEZADA WILSON VICENTE descarga Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost del proyecto HOSPITAL BÁSICO TORRE MÉDICA SAN ANDRÉS/área OPERACIÓN DE HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDADES, ubicado en SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, SANTO DOMINGO, BOMBOLI del Sistema Único de Información Ambiental;
- Que,** el 24 de noviembre de 2016, el señor CABRERA QUEZADA WILSON VICENTE, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental expost HOSPITAL BÁSICO TORRE MÉDICA SAN ANDRÉS, ubicado en SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, SANTO DOMINGO, BOMBOLI;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el proceso de Participación Social del HOSPITAL BÁSICO TORRE MÉDICA SAN ANDRÉS, ubicado en la provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS. Se realizó la Asamblea Pública en las instalaciones del Hospital Básico Torre Médica San Andrés, sector Urbanización La Paz, Avenida Chone s/n y Antonio Ante, junto a KIA Motors, parroquia Bombolí, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y, se mantuvo el Centro de Información Pública en el área de información del Hospital Básico Torre Médica San Andrés desde el 29 de diciembre de 2016 hasta el 14 de enero de 2017;
- Que,** mediante Oficio No. GPJ-SUIA-RA-2017-001864 de 20 de febrero de 2017, sobre la base del Informe Técnico No. 005680-GPJ-2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto, obra o actividad HOSPITAL BÁSICO TORRE MÉDICA SAN ANDRÉS ubicado en SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, SANTO DOMINGO, BOMBOLI;
- Que,** el 22 de febrero de 2017, el proponente señor CABRERA QUEZADA WILSON VICENTE, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto

Ambiental Expost del HOSPITAL BÁSICO TORRE MÉDICA SAN ANDRÉS, ubicado en la provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS;

Que, mediante Oficio No. GPJ-SUIA-RA-2018-000348 de 02 de mayo de 2018, sobre la base del Informe Técnico No. 005680-GPJ-2017 de 11 de septiembre de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del HOSPITAL BÁSICO TORRE MÉDICA SAN ANDRÉS, ubicado en SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, SANTO DOMINGO, BOMBOLI;

Que, con fecha 19 de junio de 2018, el señor CABRERA QUEZADA WILSON VICENTE, solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto HOSPITAL BÁSICO TORRE MÉDICA SAN ANDRÉS, ubicado en la provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, para lo cual adjunta la siguiente documentación de respaldo:

Original de la Garantía o Póliza de Fiel cumplimiento por el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental,

1. Formulario 102 Declaración de Impuesto a la Renta Personas Naturales y Sucesiones Indivisas obligadas a llevar contabilidad.
2. Número de comprobante 0191727107 de fecha 12 de junio de 2018, por un valor de USD 1478.61 correspondiente a PAGO DEL 1X1000, SOBRE EL COSTO TOTAL DEL PROYECTO EXPOST (APLICA SOLO AL SECTOR PRIVADO).
3. Número de comprobante 0191727111 de fecha 12 de junio de 2018, por un valor de USD 80.00 correspondiente a PAGO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE REGULARIZARON, CONTROL YS EGUIMIENTO.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 136 del COOTAD y Resolución Ministerial No. 390, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 364 de 04 de septiembre de 2015;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "HOSPITAL BÁSICO TORRE MÉDICA SAN ANDRÉS", ubicado en SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, SANTO DOMINGO, BOMBOLI; sobre la base del Oficio No. GPJ-SUIA-RA-2018-000348, Informe Técnico No. 005680-GPJ-2017; y, en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPASDT-2015-810.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al señor CABRERA QUEZADA WILSON VICENTE, para la ejecución del proyecto, obra o actividad "HOSPITAL BÁSICO TORRE MÉDICA SAN ANDRÉS", ubicado en la provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

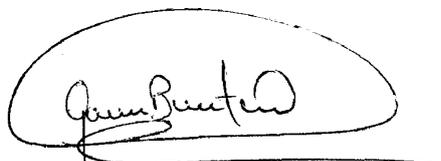
Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "HOSPITAL BÁSICO TORRE MÉDICA SAN ANDRÉS", ubicado en la provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, cantón SANTO DOMINGO, parroquia BOMBOLÍ, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 y demás normas conexas.

Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al señor CABRERA QUEZADA WILSON VICENTE, responsable del proyecto, obra o actividad "HOSPITAL BÁSICO TORRE MÉDICA SAN ANDRÉS" y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Santo Domingo, a 08 de noviembre de 2018.



Ing. Geovanny Benítez Calva
PREFECTO PROVINCIAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

GPJ-2018-010436

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD HOSPITAL BÁSICO
TORRE MÉDICA SAN ANDRÉS, UBICADO/A EN LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE
LOS TSÁCHILAS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y en cumplimiento de las responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de CABRERA QUEZADA WILSON VICENTE, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "HOSPITAL BÁSICO TORRE MÉDICA SAN ANDRÉS", ubicado en la provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, continúe con el proyecto.

En virtud de lo expuesto, el señor CABRERA QUEZADA WILSON VICENTE se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio, de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "HOSPITAL BÁSICO TORRE MÉDICA SAN ANDRÉS", ubicado en la provincia SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y Acuerdo Ministerial N° 097-A que reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria, cuyos resultados deberán ser entregados al GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de manera Trimestral o Semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 268 y 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.
6. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en el capítulo VI sección II del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición

Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.

7. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.
8. Proporcionar al personal técnico del GAD Provincial SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Cumplir con el primer inciso del artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mismo que establece: "La regularización ambiental para los proyectos, obras o actividades que requieran de licencias ambientales comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al cien por ciento (100%) del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos al mismo, relacionados con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado, cuyo endoso deberá ser a favor de la Autoridad Ambiental Competente (...)".
11. Mantener vigente la garantía o póliza de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto.
12. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Acuerdo Ministerial N° 061 reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas que se expidan para el efecto.

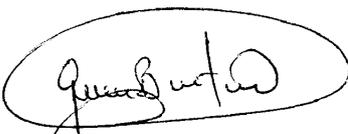
De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas.

Notifíquese con la presente Resolución al señor CABRERA QUEZADA WILSON VICENTE, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, a **08 de noviembre de 2018**.


Ing. Geovanny Benítez Calva
PREFECTO PROVINCIAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN DE MARCABELÍ**



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana..(...).

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, la cual establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo ..(...).

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó a Elecciones Generales sobre las elecciones nacionales y seccionales.

Que el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que el artículo 57 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que la Ordenanza que regula la utilización de espacios públicos y privados para la propaganda y publicidad electoral en el cantón Marcabellí, no ha sido publicada en el

Registro Oficial, porque no era obligatorio, ya que según la normativa vigente en la fecha de la aprobación de ésta Ordenanza, solo se publicaban las Ordenanzas que contenían estipulaciones tributarias.

Por tanto en uso de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas, expide la:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL
CANTÓN MARCABELI**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- la presente ordenanza se aplicará en el cantón Marcabelí, provincia de El Oro.

Artículo 2.- Para la aplicación de la presente ordenanza, se entenderá como propaganda o publicidad de índole electoral, cualquier artículo o leyenda ubicada, pegada o pintada que promocióne a una candidata o candidato a una dignidad de elección popular o a alguna organización política que se encuentre legalmente inscrita ante el Consejo Nacional Electoral para participar en el proceso de elecciones generales.

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, a través de la Unidad de Ordenamiento Territorial y Planificación encargada del uso y control del suelo, conjuntamente con Comisaría Municipal, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 4.- Prohíbese la ubicación de propaganda y publicidad de índole electoral en aceras, veredas, calzadas, túneles, puentes peatonales, señales de tránsito, árboles, palmeras ornamentales (que se encuentren ubicados cerca a la vía pública o espacios públicos), y en general en cualquier área o bien público o de uso público ubicado en el territorio cantonal.

Artículo 5.- Se permitirá la utilización de propaganda o publicidad de índole electoral en los inmuebles de propiedad privada, siempre y cuando la misma se realice mediante artículos colgables como banderas, afiches, lonas u otros similares cuya naturaleza permita facilidad para su retiro.

Artículo 6.- Dentro del plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la elección de autoridades, las organizaciones políticas deberán retirar y remover su propaganda y publicidad electoral, así como también deberá retirarse toda propaganda de índole electoral colocada en los bienes de propiedad privada.

Artículo 7.- Se encarga a la Comisaría Municipal el efectivo cumplimiento de la presente ordenanza, la cual tendrá facultad de sancionar a los ciudadanos y/o a los representantes legales de las empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden que incumplan con el contenido de la misma, pudiendo establecer la responsabilidad para el pago de los valores que resultaren de la reparación de los daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado a través de la Comisaría Municipal ordenare realizar en virtud del incumplimiento de la presente ordenanza, con la finalidad de que el bien afectado vuelva a su estado anterior.

Artículo 8.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el incumplimiento de la presente ordenanza, será sancionado por la Comisaría Municipal de la siguiente manera:

1) La colocación de propaganda o publicidad de índole electoral en propiedad pública o de uso público, será sancionada con una multa del 25% del salario básico unificado por cada artículo, propaganda o pintura.

2) La colocación de propaganda o publicidad de índole electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, será sancionada con una multa del 50% de un salario básico unificado.

Las sanciones se impondrán a los representantes legales de la organización política referida en la propaganda o que auspicie la candidatura promocionada o al ciudadano que autorice la colocación de la propaganda en su propiedad sin contar con las características referidas.

Artículo 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda de índole electoral, colocada o pegada en espacios o bienes públicos o de uso público, imputándose los valores que se ocasionaren, de conformidad con el artículo 4 de la presente ordenanza, y notificará a la respectiva delegación provincial del Consejo Nacional Electoral conjuntamente con los valores de multa que se impusieren para su conocimiento y trámite correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA" Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta ordenanza.

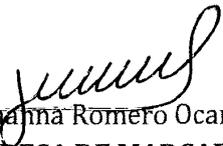
SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

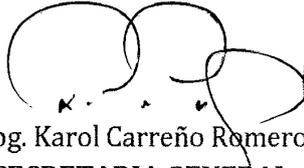
TERCERA.- Una vez aprobada esta ordenanza, se encarga a la secretaria del concejo municipal del GAD del Cantón Marcabellí, su notificación inmediata a (cada uno de los

movimientos políticos que existieran dentro del cantón) y a la delegación provincial del Consejo Nacional Electoral para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Se dispone la publicación de la presente ordenanza en la web y facebook institucional.

Dado y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.


Sra. Johanna Romero Ocampo
ALCALDESA DE MARCABELÍ



Abg. Karol Carreño Romero
SECRETARÍA GENERAL



CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, provincia de El Oro, tiene a bien certificar que la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN MARCABELÍ”**, fue debatida en las sesiones ordinarias celebradas los días veinte y veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, en primer y segundo debate respectivamente.


Abg. Karol Carreño Romero
SECRETARÍA GENERAL



Marcabellí, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, a las ocho horas con diez minutos, de conformidad con el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** a la señora Alcaldesa en tres ejemplares la: **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN MARCABELÍ”**.


Abg. Karol Carreño Romero
SECRETARÍA GENERAL



Marcabellí, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, a las doce horas, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a **SANCIONAR**, la

"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN MARCABELÍ", disponiendo su promulgación en el Registro Oficial y página web de la institución.


Sra. Johanna Romero Ocampo
ALCALDESA DE MARCABELÍ



Marcabelí, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, a las doce horas, la señora Alcaldesa del cantón Marcabelí, señora Johanna Romero Ocampo, **SANCIONÓ, FIRMÓ Y ORDENÓ**, que se haga pública la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN MARCABELÍ"**.


Abg. Karol Carreño Romero
SECRETARIA GENERAL



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
TISALEO**

CONSIDERANDO:

Que, el último inciso del art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorios expedir ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad a lo previsto en el art. 54, letra 1) del COOTAD, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectiva, entre ellos el correspondiente a plazas de mercado.

Que, el art. 7 del Código orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones para el pleno ejercicio de sus competencias, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, al tenor de lo que se dispone en el art. 57, literal a) del COOTAD, es atribución del concejo municipal ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en armonía de las disposiciones constitucionales y legales que quedan ya señaladas, es necesario normar el uso y la administración de almacenes y cubículos de propiedad municipal, ubicados frente a la plaza de Alobamba, para la obtención de un mejor servicio de la Municipalidad a la ciudadanía y de un adecuado rendimiento económico por dichos conceptos, que permita la reinversión de los recursos que de ello se obtengan, en su mantenimiento y/o mejoramiento.

Que, La Ordenanza Que Reglamenta La Ocupación de Almacenes y/o Cubículos Que Se Hallan Edificados Frente a La Plaza de Alobamba del Cantón Tisaleo, fue publicada en el R.O. Edición Especial No. 823, del martes 19 de marzo de 2019.

Que, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE ALMACENES Y/O CUBÍCULOS QUE SE HALLAN EDIFICADOS FRENTE A LA PLAZA DE ALOBAMBA DEL CANTÓN TISALEO.

SECCIÓN PRIMERA

- Art. 1.-** Destinase en la ciudad de Tisaleo los almacenes y/o cubículos de propiedad municipal existentes en Alobamba del Cantón Tisaleo, como sitios que serán dispuestos para la venta de alimentos preparados, artículos alimenticios de primera necesidad y otros permitidos por la ley.
- Art. 2.-** **Atribución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.-** Es atribución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo a través de la Comisión de Servicios Públicos y Salubridad y del Administrador de bienes municipales o quien haga sus veces, determinar la ubicación en los almacenes y/o cubículos existentes frente a la plaza de Alobamba del Cantón Tisaleo, para los comerciantes minoristas que se dediquen al expendio de alimentos preparados, artículos alimenticios de primera necesidad y otros permitidos por la ley.
- Art. 3.-** El Administrador de bienes municipales o quien haga sus veces, bajo su responsabilidad, organizará en forma eficiente la administración de los almacenes y/o cubículos existentes frente a la plaza de Alobamba del Cantón Tisaleo, para la comercialización de los productos que quedan referidos en el art. 1 de la presente Ordenanza, cuidando el orden y la correcta disciplina de quienes hacen uso de ellos para su actividad comercial; así como también de que se brinde el más eficiente, honrado y culto servicio a la colectividad.
- Art. 4.-** La ocupación de los almacenes y/o cubículos será autorizada por el Concejo Municipal, previo el informe del Administrador de bienes municipales o quien haga sus veces, y de la Comisión de Servicios Públicos y Salubridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.
- Art. 5.-** El Administrador de bienes municipales o quien haga sus veces, ejercerá control y vigilancia de la ocupación de los almacenes y/o cubículos a los que se refiere la presente Ordenanza, para evitar perjuicio económico al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.
- Art. 6.-** El Concejo Municipal y la Comisión de Servicios Públicos y Salubridad, en la toma de decisiones relacionadas a la administración de los almacenes y/o cubículos referidos en la presente ordenanza, contribuirán al mejoramiento de los almacenes y/o cubículos, así como incentivarán a los comerciantes minoristas, agremiados o no, para que permanentemente realicen el mantenimiento del mismo y para que mejoren la prestación de sus servicios.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS USUARIOS DE LOS ALMACENES Y/O CUBÍCULOS

- Art. 7.-** La persona que aspira a ser usuario de los almacenes y/o cubículos existentes frente a la plaza del Alobamba del Cantón Tisaleo, o en los lugares señalados para el expendio de los alimentos y/o productos que se indican en la presente

ordenanza, deberá presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde, la misma que contendrá la siguiente información y requisitos:

- a) Datos personales,
- b) Dirección domiciliaria
- c) Actividad a la que destinará el local o puesto.
- d) Patente municipal anual.
- e) Certificado de No Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.
- f) Copias de la cédula de ciudadanía, certificado de votación.
- g) Depósito de la garantía establecida será de dos cánones arrendaticios.

Tratándose de Renovación el interesado deberá actualizar sus documentos.

Art. 8.- Una vez aceptada la solicitud y previo el cumplimiento de los requisitos legales, el interesado suscribirá el respectivo contrato de arriendo, los que tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal, a cuyo vencimiento se dará por terminada tal relación contractual o compromisoria, sin necesidad de que previamente a ello exista notificación judicial y/o administrativa.

Art. 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, garantizará a los comerciantes minoristas, la ocupación y el uso de los almacenes y/ cubículos, de acuerdo al contrato de arriendo respectivo; sujetándose para ello a las funciones y competencias que sobre esta materia le son propias y que se hallan determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como también en la propia Constitución de la República del Ecuador.

Art. 10.- Presentados los documentos, el Administrador de bienes municipales o quien haga sus veces, hará llegar a la Comisión de Servicios Públicos y Salubridad, para la adjudicación respectiva tratándose de los almacenes y/o cubículos existentes frente a la plaza de Alobamba del Cantón Tisaleo, quién comunicará lo resuelto, dentro de los quince días posteriores a la fecha de presentación.

TERCERA SECCIÓN

REGULACIÓN DE PRECIOS PARA ALMACENES Y/O CUBÍCULOS

Art. 11.- Las personas interesadas y registradas para la ocupación en arriendo, de los almacenes y/o cubículos existentes frente a la plaza de Alobamba del Cantón Tisaleo, deberán sujetarse a las regulaciones establecidas mediante resolución del Concejo Municipal, entre ellas, la fijación de los cánones arrendaticios, el que tendrá facultad de revisarlas periódicamente.

Las personas interesadas y registradas para la ocupación de los almacenes y/o cubículos existentes frente a la plaza de Alobamba del Cantón Tisaleo se sujetarán a las disposiciones previstas en la presente ordenanza. La tasa por

ocupación de dichos puestos será mensual, la que será recaudada a través de la Tesorería Municipal.

Del canon arrendaticio:

Los Almacenes y/o cubículos ubicados en el sector de Alobamba, tendrá un costo del 6% de la remuneración básica unificada, más IVA; el pago por los servicios de la energía eléctrica y agua potable será de cuenta de la Municipalidad.

Los valores anteriores referidos, serán revisados anualmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Art. 12.- Los usuarios que arrienden almacenes y/o cubículos, están obligados a acercarse a la Tesorería Municipal a cancelar sus cánones arrendaticios en forma mensual y por adelantado hasta el 10 de cada mes.

Art. 13.- Las mejoras que realice el arrendatario a los almacenes y/o cubículos existentes frente a la plaza de Alobamba del Cantón Tisaleo, lo hará previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a través del Departamento de Obras Públicas, mejoras que quedarán en beneficio de los almacenes y/o cubículos sin reconocimiento alguno de gastos efectuados por tal arrendatario.

Art. 14.- Los contratos para la ocupación de los almacenes y/o cubículos, deberán contener, entre otras, las siguientes cláusulas:

- a) El contrato de arriendo lo suscribirán los personeros legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, aplicando para ello las disposiciones legales pertinentes.
- b) Los contratos de arrendamiento, tendrán vigencia dentro del correspondiente ejercicio económico fiscal, los que podrán renovarse si el arrendador lo considere conveniente a sus intereses, previo informe de la Comisión de Servicios Públicos y Salubridad, así como del Administrador de bienes municipales o quien haga sus veces; cumpliendo para ello las disposiciones legales pertinentes.
- c) Para la renovación de un contrato, se deberá comprobar el cumplimiento del arrendatario respecto de sus obligaciones contractuales, en el año anterior y además deberá encontrarse al día en todas las obligaciones que le exija el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 15.- Obligaciones de los arrendatarios de los almacenes y/o cubículos existentes frente a la plaza de Alobamba del Cantón Tisaleo:

- a) Pagar el canon arrendaticio y/o tasa mensual, según corresponda, conforme queda ya señalado en la presente ordenanza, en forma anticipada hasta los primeros diez días de cada mes.
- b) Conservar en buen estado de mantenimiento y aseo de los almacenes de trabajo.
- c) Permitir a las autoridades municipales, de salud, agente de control y/o policía nacional, la inspección de sus almacenes, en el momento que así lo creyeren conveniente y sin que exista previo aviso.
- d) Actualizar anualmente los requisitos y certificados para la ocupación de sus almacenes.
- e) Observar buena conducta para con el público, las autoridades municipales, de salud, agente de control municipal y de policía nacional; así como también con sus compañeros(as) de trabajo.
- f) Pagar oportunamente la patente municipal.
- g) Conservar frente a su almacén y/o cubículo un tacho para basura que será de uso de los clientes y transeúntes.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 16.- Los usuarios de los almacenes y/o cubículos existentes frente a la plaza de Alobamba del Cantón Tisaleo no podrán:

- a) Vender mercadería o productos que no están autorizados por la Comisión de Servicios Públicos y Salubridad y el Administrador de bienes municipales o quien haga sus veces, además aquellos que no están permitidos por la ley.
- b) Deteriorar su lugar o local de trabajo y/o colocar anuncios que no sean autorizados.
- c) Vender, poseer o conservar artículos o mercaderías que sean producto de acción ilícita.
- d) Realizar o introducir mejoras en los almacenes y/o cubículos sin previa autorización del departamento municipal competente.
- e) Subarrendar o transferir el almacén y/o cubículo.
- f) Mantener animales en los almacenes y/o cubículos.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS SANCIONES

Art. 17.- El Comisario Municipal previo a los informes correspondientes, sancionará con una multa equivalente al 10% de la Remuneración Básica Unificada, los actos cometidos por los usuarios de los almacenes existentes frente a la plaza de Alobamba del Cantón Tisaleo.

Art. 18.- Se sancionará con una multa del 20% del Remuneración Básica Unificada en los casos siguientes:

- a) Vender artículos adulterados o en mal estado;
- b) Alterar los precios, sobre los fijados como oficiales;
- c) Las riñas, algazaras, escándalos, sin perjuicio de la acción legal del agraviado;
- d) La venta de artículos de contrabando o de aquellos prohibidos por la ley;
- e) El ocultamiento con fines de especulación de los artículos de primera necesidad; y,
- f) El incumplimiento o inobservancia de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ordenanza y/o de las resoluciones que dictare el Concejo Municipal, o el Comisario(a) Municipal.

Art. 19.- La falta de pago oportuno de dos o más cánones arrendaticios establecidos en la presente ordenanza, serán motivo suficiente para que a un usuario se le prive definitivamente del almacén y/o cubículo.

Art. 20.- La Comisión de Servicios Públicos y Salubridad, en el momento que juzgue oportuno y conveniente, verificará y controlará si se cumplen las disposiciones de esta ordenanza, dictando cualquier sugerencia para la mejor marcha administrativa y para la inmediata solución de sus problemas prestando para ello atención oportuna y adecuada.

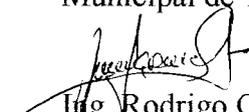
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

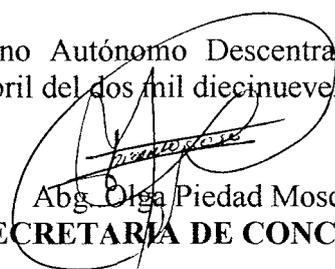
La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de cumplidos los requisitos legales, una vez que se haya publicado en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil diecinueve.


Ing. Rodrigo Garcés
ALCALDE



G.A.D. MUNICIPAL
DE TISALEO


Abg. Olga Piedad Moscoso
SECRETARIA DE CONCEJO

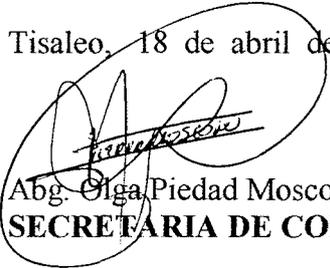
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.

La Suscrita Secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, En Uso de las atribuciones que le confiere El COOTAD.

CERTIFICA: QUE LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE ALMACENES Y/O CUBÍCULOS QUE SE HALLAN EDIFICADOS FRENTE A LA PLAZA DE ALOBAMBA DEL

CANTÓN TISALEO, fue discutida y aprobada en Primera Instancia en la sesión ordinaria del Concejo Municipal llevada a cabo a los quince días del mes de abril del dos mil diecinueve; y, en segunda y definitiva instancia en la sesión extraordinaria del diecisiete de abril del dos mil diecinueve.

Tisaleo, 18 de abril de 2019

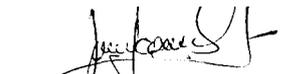

Abg. Olga Piedad Moscoso

SECRETARIA DE CONCEJO



**G.A.D. MUNICIPAL
DE TISALEO**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO. Tisaleo, 18 de abril de 2019, a las 11h30.- **POR REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 324 DEL COOTAD, VIGENTE, SANCIONO FAVORABLEMENTE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE ALMACENES Y/O CUBÍCULOS QUE SE HALLAN EDIFICADOS FRENTE A LA PLAZA DE ALOBAMBA DEL CANTÓN TISALEO.**

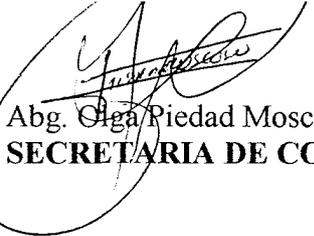

Ing. Rodrigo Garcés Capuz

ALCALDE DEL G. A. D. MUNICIPAL DE TISALEO



**G.A.D. MUNICIPAL
DE TISALEO**

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO. Tisaleo, 22 de abril de 2019, alas diez horas y diez minutos.- **PROVEYÓ Y FIRMÓ EL DECRETO QUE ANTECEDE EL INGENIERO RODRIGO GARCÉS, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO, EL DÍA Y HORA SEÑALADOS.- CERTIFICO.**


Abg. Olga Piedad Moscoso

SECRETARIA DE CONCEJO



**G.A.D. MUNICIPAL
DE TISALEO**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
TISALEO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226 dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su art. 414, indica, en su parte pertinente, que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su art. 419, al referirse a los bienes de dominio privado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, indica que aquellos no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados, por lo que deben ser administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado.

Que, el ya citado artículo 419 *ibídem*, en su inciso segundo señala cuáles son los bienes del dominio privado, en este caso, a los referidos en el considerando anterior, siendo que en el literal c) constan como uno de aquellos, los bienes mostrencos.

Que, conforme a lo previsto en el Art. 425 del COOTAD, es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes que son de su propiedad así como también por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.

Que, el Art. 426 del COOTAD, dispone que cada gobierno autónomo descentralizado debe llevar un inventario actualizado de todos sus bienes valorizados del dominio privado, como también de aquellos que se encuentran afectados al servicio público y que sean susceptibles de valorización. Para lo cual, dicha norma legal concluye disponiendo que los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente.

Que, de conformidad con lo estipulado en el art. 57, literal a) del COOTAD, corresponde al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la facultad normativa en las materias que son de su competencia, la que debe ejercerla mediante Ordenanza. Esto, en concordancia con lo previsto en el art. 7 *ibídem*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 240, establece en favor de Los gobiernos autónomos descentralizados, en este caso, de los cantones, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, para la eficaz aplicación de la presente ordenanza, es necesario remitirse a la doctrina jurídica relacionada con la fundamentación legal de la misma, en este caso el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, define como bien mostrenco: "los inmuebles o raíces sin dueño conocido, o abandonados por quien lo era; razón por la cual se presume que a nadie pertenece".

Según el mismo Diccionario, se llaman también mostrencos los bienes vacantes y sin dueño conocido, como tales pertenecen al Estado".

Que, es necesario establecer el procedimiento mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, ejerza este derecho;

Que, La Ordenanza de Determinación de Bienes Mostrencos En El Cantón Tisaleo, fue publicada en el R.O. Suplemento No. 60, del viernes 16 de agosto de 2013; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN TISALEO

Art. 1.- La presente Ordenanza tendrá aplicación en la circunscripción territorial del área urbana y rural del cantón Tisaleo y de la Parroquia Quinchicoto.

Art. 2.- Bienes Mostrencos.- Se entiende por bienes mostrencos, los inmuebles o raíces sin dueño conocido, o abandonados por quien lo era; razón por la cual se presume que a nadie pertenece y/o aquellos bienes que en los catastros se desconoce el nombre del propietario.

Art. 3.- Propiedad Municipal de los Bienes Mostrencos.- Conforme a lo previsto en los art. 414 y 419 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización, los bienes mostrencos referidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, son de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo y por lo tanto constituyen patrimonio de éste.

Art. 4.- Descripción y Avalúo del inmueble.- De manera previa a la declaratoria de un bien como "bien mostrenco", se requerirá de los correspondientes informes técnicos que deberán ser emitidos por los servidores responsables del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo; en tratándose de bienes inmuebles: de la Dirección de Obras Públicas a través de las Jefaturas de Planificación y de Avalúos y Catastros, a efectos de determinar: la ubicación, superficie, linderos y más características, según corresponda el caso, como también el avalúo correspondiente de tales bienes llamados Mostrencos; y, de Administración General, a través de Asesoría Jurídica, determinando la procedencia o no de la referida declaratoria de Bien Mostrenco, respecto del bien

Mostrenco, respecto del bien inmueble, los cuales deberán estar debidamente motivados y fundamentados conforme a lo dispuesto en el art. 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, los que se remitirán a la Comisión Permanente de Bienes Mostrencos del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, para su análisis y resolución.

Art. 5.- Constitución de la Comisión Permanente de Bienes Mostrencos.- Esta comisión, estará constituida por los 5 señores concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Art. 6.- Declaratoria.- La Comisión Permanente de Bienes Mostrencos, una vez que haya recibido los informes que se indican en el art. 4 de esta ordenanza, emitirá su informe para que sea conocido, y aprobado o reprobado por el Concejo Municipal. De ser aprobado, dicho Concejo emitirá la respectiva Resolución declarando al bien en cuestión, como "Bien Mostrenco."

Art. 7.- Publicación.- La declaratoria de bien mostrenco emitida por el Concejo Municipal, deberá ser publicada en un medio de comunicación escrito, de circulación a nivel provincial, durante tres días consecutivos.

Además, se colocarán carteles en los lugares más visibles de la parte frontal de las edificaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo y el Gobierno Parroquial de Quinchicoto.

Art. 8.- De las reclamaciones.- Los particulares que se consideren afectados por la declaratoria de bien mostrenco referida en el Art. 6 de la presente Ordenanza, tendrán un plazo de hasta 30 días, contados después de la última publicación, para que presenten sus reclamos o impugnaciones, de manera escrita a la ya referida Declaratoria de Bien Mostrenco, y que estarán dirigidas al Alcalde(sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, y que lo harán en la Secretaría General, a efectos de que sea remitida para su análisis y resolución, a la Comisión Permanente de Bienes Mostrencos, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia certificada de la escritura pública con la que demuestre el dominio del inmueble declarado por la Administración Municipal como Bien Mostrenco, en la que deberá constar la respectiva razón de inscripción en el respectivo Registro de la Propiedad.
- Última carta de pago del impuesto predial urbano, respecto al bien reclamado.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Tisaleo del o de presuntos propietarios.
- Levantamiento planimétrico georeferenciado del inmueble, en medio físico y magnético.
- Certificado de gravámenes actualizado del inmueble objeto del reclamo, en el que conste la historia del dominio de dicho bien, por lo menos de los últimos 15 años, otorgado por el Registrador de la Propiedad Municipal de Tisaleo o de Ambato según corresponda.

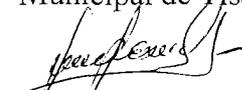
- Una vez recibido el escrito de reclamo, o impugnación a la declaratoria de Bien Mostrenco, el Presidente de la Comisión de Bienes Mostrencos, solicitará que en un plazo no mayor a 15 días los Departamentos Municipales señalados en el art. 4 de la presente ordenanza, a través de los servidores responsables de cada uno de ellos, emitan los informes respectivos, luego de lo cual emitirá su informe para que sea conocido, y aprobado mediante resolución por el Concejo Municipal.
- De haber justificado el reclamante, en legal y debida forma su derecho de dominio sobre el inmueble que hubiere sido declarado como Bien Mostrenco, habrá lugar a la revocatoria de tal Resolución.

Art. 9.- Incorporación a los activos de la Municipalidad.- De no haberse presentado reclamación alguna; o, vencido el plazo que fuere señalado en el Art. 8 de esta Ordenanza para la presentación de reclamos o impugnaciones por parte de los posibles afectados con la declaratoria de bien mostrenco que trata la presente Ordenanza, y/o no haber demostrado conforme a derecho se requiere la propiedad del inmueble durante dicho plazo, quedará ejecutoriada la declaratoria de Bien Mostrenco emitida por el Concejo Municipal, la que se mandará a protocolizarla en la notaría del cantón Tisaleo, junto con las publicaciones realizadas en la prensa, como también con los respectivos informes técnicos y jurídico, para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad Municipal de Tisaleo, la que constituirá título de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, respecto del bien que hubiere sido objeto de aquella declaratoria, para su incorporación final en el catastro pertinente, adjuntando a tal incorporación catastral, los siguientes documentos:

- Informe de la Comisión de Bienes Mostrencos.
- Levantamiento planimétrico georeferenciado, realizado por la Unidad de Planificación del GADM de Tisaleo.
- Resolución del Concejo Municipal respecto de la Declaratoria de Bien Mostrenco.

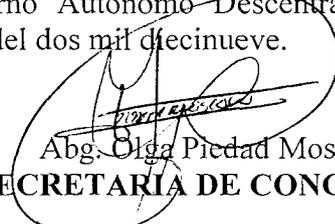
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los ocho días del mes de abril del dos mil diecinueve.


Ing. Rodrigo Garcés
ALCALDE



G.A.D. MUNICIPAL
DE TISALEO


Abg. Olga Piedad Moscoso
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.

La Suscrita Secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, En Uso de las atribuciones que le confiere El COOTAD.

CERTIFICA: LA REFORMA A LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN TISALEO, fue discutida y aprobada en Primera Instancia en la sesión ordinaria del Concejo Municipal llevada a cabo al primer día del mes de abril del dos mil diecinueve; y, en segunda y definitiva instancia en la sesión ordinaria del ocho de abril del dos mil diecinueve.

Tisaleo, 9 de abril de 2019


Abg. Olga Piedad Moscoso
SECRETARIA DE CONCEJO



**G.A.D. MUNICIPAL
DE TISALEO**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO. Tisaleo, 10 de abril de 2019, a las 11h30.- **POR REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 324 DEL COOTAD, VIGENTE, SANCIONO FAVORABLEMENTE LA REFORMA A LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN TISALEO.**


Ing. Rodrigo Garcés Capuz
ALCALDE DEL G. A. D. MUNICIPAL DE TISALEO



**G.A.D. MUNICIPAL
DE TISALEO**

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO. Tisaleo, 11 de abril de 2019, alas diez horas y quince minutos.- **PROVEYÓ Y FIRMÓ EL DECRETO QUE ANTECEDE EL INGENIERO RODRIGO GARCÉS, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO, EL DÍA Y HORA SEÑALADOS.- CERTIFICO.**


Abg. Olga Piedad Moscoso
SECRETARIA DE CONCEJO



**G.A.D. MUNICIPAL
DE TISALEO**

**EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

CONSIDERANDO:

Que, el Legislativo del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en sesiones celebradas los días 07 de noviembre de 2012 y 15 de agosto de 2013, aprobó la ORDENANZA PARA ESTABLECER UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA MANTENIMIENTO VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, publicada en el Registro Oficial Nro. 72, del 03 de septiembre de 2013.

Que, con el fin de ejecutar tal Ordenanza, el GADPSDT ha realizado varias gestiones destinadas al cobro de los valores establecidos en la misma, situación que no ha prosperado.

Que, la Srta. Paola Carvajal Ayala, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Oficio Nro. ANT-DE-2014-0085, del 10 de enero de 2014, en contestación al Oficio Nro. GADPSDT-SDP-GBC-2013-1424, en el que se requería colaboración para el cobro de la contribución especial de mejoras, manifiesta que, para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la constitución y la ley, sugiriendo la suscripción de un convenio, situación que tampoco prosperó.

Que, el Ing. Marcelo Ibarra Hurtado, Director Financiero, a través del Memorando Nro. GADPSDT-DF-2015-0163, de 01 de diciembre del 2015, manifiesta que, hasta la presente fecha ha realizado varias gestiones en los diferentes estamentos gubernamentales, a través del envío de varios oficios, cuyos números los detalla, solicitando la colaboración para el cobro de tal contribución, cuando matriculen los vehículos en nuestra provincia, situación que no ha sido posible, a tal punto que la Agencia Nacional de Tránsito mediante Oficio Nro. ANT-DE-2014-1523, de fecha 15 de julio del 2014, niega el pedido realizado por el GAD Provincial, indicando que no es procedente atender lo solicitado, lo que imposibilita cumplir con los convenios de corresponsabilidad asumidos con el Banco del Estado, así como con las cláusulas contractuales del convenio de préstamo y fideicomiso suscrito.

Que, a través del Oficio Nro. GADPSDT-SDP-2015-0081, del 23 de febrero de 2015, nuevamente se solicitó a la Agencia Nacional de Tránsito, nos permitan viabilizar el citado cobro a todos los propietarios de vehículos que los matriculen en esta provincia, por medio de un convenio, el mismo fue contestado con Oficio Nro. ANT-DE-2015-1401, de fecha 01 de octubre de 2015, en el que considera inviable incorporar como habilitante, el pago previo de la tasa antes señalada, para matricular, puesto que se contrapone con la normativa general emitida por la ANT, de conformidad con la Ley Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestre. Finalmente expone que, no ha sido factible el cobro de la referida contribución, desde la fecha de expedición de la Ordenanza hasta la presente, por lo que sugiere que se ponga en conocimiento del Legislativo del GADPSDT, a fin de que suspenda y/o derogue la vigencia de la citada Ordenanza.

Que, el Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario General del Gobierno Municipal de Santo Domingo, por medio del Oficio Nro. GADMSD-SG-2014-0261, del 07 de agosto del 2014, enviado al señor Prefecto, informa que no podrán atender el pedido de la firma de un convenio para que a través de las ventanillas municipales se recaude la contribución especial de mantenimiento rural establecida por el GAD Provincial, por cuanto actualmente no recaudan el impuesto al rodaje en las ventanillas.

Que, inclusive, el señor Prefecto, mediante Oficio Nro. GADPSDT-DF-2014-612, del 17 de julio del 2014, se dirige a la Ab. Viviana Bonilla, en ese entonces, Ministra Coordinadora de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, requiriendo colaboración para cobrar la señalada contribución de mejoras y cumplir los requerimientos del Banco del Estado.

Que, también se trató de aplicar la Ordenanza con la mediación del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, que sugirió aprobar una Ordenanza recomendada por ellos a través del Oficio Circular Nro. CONGOPE-DE-2018-0021-C, del 27 de febrero de 2018, pero, tampoco prosperó.

Que, el Art. 240 de la Constitución Ecuatoriana, expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)".

Que, en el Art. 301 de la Ley Fundamental del Estado, manifiesta: " Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y

extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley".

Que, así mismo, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 6, letra k), considera expresamente la garantía de autonomía respecto de las ordenanzas tributarias; y en su artículo 217, dispone unidad presupuestaria;

Que, el Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a las atribuciones del Consejo Provincial, en los literales a) b) y f), expone: a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales ...". b) "Regular mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia". f) "Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute".

Que, el Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que, "Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: ... b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";

Que, a su vez, el Art. 181 de citado Código, manifiesta: "Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial".

Que, el Msc. Richard Hurtado, Director Financiero, mediante oficio N°. GADPSDT-DF-2019-082, emite su informe, en el cual indica no ha sido factible el cobro de la contribución especial de Mejoras, desde la fecha de expedición de la Ordenanza "PARA ESTABLECER UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA MANTENIMIENTO VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS", por lo que solicita se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo Provincial, a fin que se derogue la referida ordenanza.

Que, el Msc. Lloni Edison Romero, Director la Dirección de Planificación Territorial, manifiesta que no ha sido factible el cobro de la contribución especial de mejoras desde la fecha de su expedición de la referida ordenanza y sugiere que a través del Órgano Legislativo se realice el trámite correspondiente de acuerdo a la ley para la Derogatoria de la misma.

Que Procuraduría Sindica, tomando en cuenta que las gestiones realizadas por el GADPSDT para ejecutar la citada Ordenanza no han dado resultados, tornándose imposible el cobro de la contribución especial para el mantenimiento vial rural de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la base del valor de matriculación vehicular en nuestra Provincia, establecida en la Ordenanza antes detallada, por la falta de colaboración de las entidades del Estado, que tienen relación con la matriculación vehicular, sugiere la Derogatoria de la Ordenanza que establece una contribución especial de mejoras que crea el fondo especial para mantenimiento vial rural de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

De conformidad con los considerandos expuestos, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y demás normas aplicables expide la siguiente:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE UNA
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS QUE CREA EL FONDO ESPECIAL
PARA MANTENIMIENTO VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**

Art. 1.- La Ordenanza que establece una contribución especial de mejoras que crea el fondo especial para mantenimiento vial rural de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, tiene como sujeto pasivo a todos los propietarios de vehículos motorizados que sean matriculados en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- Pese a los esfuerzos realizados, la aplicación de la citada Ordenanza no ha sido posible debido a la falta de colaboración de las instituciones del Estado, especialmente de las que tienen que ver con la matriculación vehicular,

argumentando que tal cobro no es un requisito previo para revisión y matriculación vehicular.

Art. 3.- Por lo expuesto, se deroga la Ordenanza que establece una contribución especial de mejoras que crea el fondo especial para mantenimiento vial rural de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria, de fecha 7 de noviembre del 2012 y 15 de agosto del 2013, respectivamente, publicada en el Registro Oficial Nro. 72, del 03 de septiembre de 2013, consecuentemente se extingue el cobro de tal contribución a los vehículos matriculados en la circunscripción territorial de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación con fines informativos en la página web del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Dado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los veinte y seis días del mes de febrero de dos mil diecinueve.



Abg. Andrea Maldonado Flores
PREFECTA PROVINCIAL



Dr. Willan Ontaneda Torres
SECRETARIO GENERAL (E)



CERTIFICO, que la presente "**ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA MANTENIMIENTO VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**", fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en primer y segundo debate en dos Sesiones Extraordinarias efectuadas el 25 y 26 de febrero de 2019, respectivamente.

Santo Domingo 27 de febrero de 2019



Dr. Willan Ontaneda Torres
SECRETARIO GENERAL (E)



RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se envió a la Señora Prefecta de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Abg. Andrea Maldonado Flores, para su respectiva sanción la "**ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA MANTENIMIENTO VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**".

Santo Domingo 28 de febrero de 2019 . . .



Dr. Willan Ontaneda Torres
SECRETARIO GENERAL (E)



De conformidad con la razón sentada por el Señor Secretario General del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, y no encontrando objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **SANCIONO LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA MANTENIMIENTO VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.** En consecuencia ordeno su promulgación a través de la página Web Institucional, y su publicación en el Registro Oficial.

Santo domingo 01 de marzo de 2019



Abg. Andrea Maldonado Flores
**PREFECTA DE LA PROVINCIA
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

RAZÓN: la Abg. Andrea Maldonado Flores, Prefecta de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Sancionó y Ordenó la publicación en el Registro Oficial la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA MANTENIMIENTO VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.** y su promulgación en la página Web Institucional LO CERTIFICO.-

Santo Domingo 01 de marzo de 2019.



Dr. Willan Ontaneda Torres
SECRETARIO GENERAL (E)



**EL PLENO DEL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

CONSIDERANDO:

- Que,** de acuerdo con lo que establece el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** la indicada Constitución, en el Art. 240, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";
- Que,** el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones y que las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 314 ibídem, establece que el Estado deberá garantizar la provisión de servicios públicos y como tal dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación;
- Que,** el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado podrá, de forma excepcional, en los casos que establezca la ley, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de las actividades relacionadas con servicios públicos y sectores estratégicos;
- Que,** el Art. 2 de la Ley de Incentivos a las Asociaciones Público-Privadas e Inversión Extranjera, establece en su ámbito a las asociaciones público-privadas que tienen por objeto la provisión de bienes, obras o servicios por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que,** el Art. 6 de la mencionada Ley Orgánica, establece de manera expresa entre las atribuciones asignadas al Comité Interinstitucional de APP y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cuando señala lo siguiente: "6.3. Aprobar:
- 6.3.1. A propuesta de la entidad delegante del Gobierno Central, los proyectos que se desarrollarán bajo la modalidad de asociación público-privada y el régimen de incentivos previstos en esta Ley.
- 6.3.2. Los proyectos que, a propuesta de la entidad delegante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, prevean incentivos o beneficios previstos en esta Ley.

Los proyectos a ser desarrollados bajo la modalidad de asociación público-privada que no contemplen incentivos, serán aprobados directamente a través del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado, en virtud de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, Resoluciones y las Guías Generales que para el efecto emita el Comité Interinstitucional y demás normas aplicables";

- Que,** la referida Ley Orgánica en su Art. 8, define como asociación público-privada, a la modalidad de gestión delegada a través de la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con las estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada;
- Que,** la referida Ley Orgánica en su Art. 11, dispone que: "Para la ejecución de los estudios y documentos necesarios para la fase de estructuración técnica, legal y financiera, la entidad delegante podrá, mediante acto administrativo establecer que, en la formulación de las bases, la estructuración la realice una entidad especializada en la materia del proyecto, con cargo al futuro adjudicatario, de manera que no se comprometa pago alguno por parte del Estado. La estructuración y los estudios y documentos objeto de la misma, deberán ser revisados y aprobados por la entidad delegante en todos los casos;
- Que,** el artículo 12 de la misma Ley, establece que la selección del gestor privado se efectuará mediante concurso público, convocado por la entidad delegante. Para ello, la entidad delegante formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económico-financieras, los términos contractuales que regirán, en su caso, el procedimiento y la relación entre la entidad delegante y el gestor delegado";
- Que,** el mismo artículo establece que las bases administrativas para el concurso público se regirán por los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y publicidad. Estableciendo además que no será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino en aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego del concurso público;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 74, en relación con la Delegación de gestión sujetos de derecho privado manda que: "La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas";
- Que,** el mencionado Código Orgánico Administrativo dispone en el art. 75, establece respecto a la gestión delegada, que esta deberá contar con evaluación técnica, económica y legal; y con la definición de riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la Entidad Delegante;

- Que,** de conformidad con los artículos 274 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada;
- Que,** el mismo COOTAD dispone en el literal a) del artículo 47, que es función del gobierno autónomo descentralizado provincial: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;"
- Que,** mediante Memorando Nro. GADPSDT-GPE-2018-0314-M de fecha 20 de diciembre de 2018, el Ing. Gunther Andrade Hidrovo, Director de Proyectos Estratégicos, presenta a la Ab. Andrea Maldonado Flores, Prefecta de Santo Domingo de los Tsáchilas, la propuesta de Ordenanza para la Identificación, Implementación, Estructuración, Aprobación y Seguimiento de los Proyectos bajo la Modalidad de Asociación Pública-Privada del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, enmarcada en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal;

En ejercicio de las atribuciones legales constantes en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE: "ORDENANZA PARA LA IDENTIFICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"

**CAPITULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1.- Objeto y Ámbito.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones para la delegación a través de la modalidad de Asociación Público Privada, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en:

- a) Proyectos públicos de iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; y de los GADs Parroquiales correspondientes.
- b) Proyectos que se originen en la iniciativa privada.

Serán aplicables además de las disposiciones de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera (en adelante, Ley de incentivos a las APP o Ley APP) y su Reglamento General, las Resoluciones que de carácter general emita el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.

Art. 2.- Proyecto Público de Asociación Público Privada.- Los Proyectos a ser ejecutados bajo la modalidad de la Asociación Público Privada tanto aquellos originados por iniciativa de este Gobierno Provincial, Gobiernos Parroquiales, como aquellos originados por el sector privado, serán integrales y comprenderán la gestión de las actividades de diseño, de construcción, ampliación, equipamiento, mejoramiento, rehabilitación, financiamiento, operación y mantenimiento de obras de infraestructura pública y/o servicios.

Para el caso de proyectos inmobiliarios, vivienda de interés social y obras de desarrollo provincial se entenderá como parte de tal gestión a la comercialización.

Será obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas su control y regulación.

Un proyecto de Asociación Público-Privada en el ámbito del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas o de los Gobiernos Parroquiales se deberá ajustar a aquellos bienes, servicios y ejecución de obras cuya gestión está bajo su competencia.

Art. 3.- Entidad delegante.- De conformidad con la Ley de Incentivos a las APP, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, es para estos efectos quien actúa como Entidad Delegante.

Art. 4.- Iniciativa de los proyectos APP.- Los proyectos APP pueden originarse por interés o iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, Gobiernos Parroquiales o a través de procesos de Iniciativa privada, cuando quien lo propone es una persona jurídica de derecho privado.

Art. 5.- De la iniciativa Privada.- Los Proyectos que se originen por iniciativa privada se estructurarán de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos correspondientes del Reglamento General a la Ley APP, del Decreto Ejecutivo No. 582, en las demás normativas que para estos casos se llegaren a dictar y, en todo aquello no previsto en dicho Decreto, se estará a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 6.- De la aprobación de los Proyectos.- La aprobación de los proyectos bajo modalidad de Asociación Público-Privada, la realizará de conformidad con la ley el órgano competente de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cuando se otorguen Incentivos o beneficios establecidos en la Ley APP, serán aprobados obligatoriamente por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas; y,
- b) Sin Incentivos o beneficios establecidos en la Ley APP, serán aprobados directamente por el Pleno del Legislativo del Gobierno Autónomo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante Resolución.

CAPÍTULO II

**PROYECTOS PÚBLICOS QUE SE ORIGINAN EN LA INICIATIVA O INTERÉS
PÚBLICO BAJO MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA**

Art. 7.- Procedimientos aplicables.- Esta Ordenanza establece los procedimientos aplicables a la Identificación, evaluación, estructuración, contratación, gestión y monitoreo de los proyectos de inversión del gobierno provincial, que estén dentro del ámbito de la presente Ordenanza. Para cuyo desarrollo se establecen las fases siguientes:

a.- Fase de Identificación y análisis.- En esta fase el GAD Provincial realizará la identificación y priorización de los proyectos, así como los análisis de su factibilidad, legal, técnica, económica y financiera; aplicando para ello metodologías que permitan determinar principalmente la viabilidad del proyecto y la conveniencia de desarrollarlo o no a través de la modalidad APP.

b.- Fase de Estructuración y Contratación.- En esta fase el GAD Provincial analizará la elegibilidad del proyecto, con la finalidad de proceder con la presentación del proyecto ante el Comité Interinstitucional de APP o el Gobierno Provincial, según corresponda. Y, de ser el caso, solicitará, a través de su máxima Autoridad la aprobación de los incentivos planteados, conforme lo señala la Ley. De aprobarse como un proyecto viable para realizarse bajo la modalidad de Asociación Público Privada, la Entidad Delegante a través de la Unidad Requirente, iniciará la denominada estructuración legal y financiera del proyecto; así como con la elaboración de los documentos necesarios para el proceso de concurso público de selección del Gestor Privado.

c.- Fase de gestión y Monitoreo.- Es en esta fase, en la que el GAD Provincial por sus propios medios gestionará el proyecto e identificará los mecanismos de seguimiento y control.

Los procesos y actividades señaladas en cada una de las fases podrán ser ejecutados de manera directa por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, o a través de la contratación de terceros especializados.

CAPITULO III

DE LA FASE DE IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS INTERNO

Art. 8.- Análisis y priorización de proyectos de inversión.- El área encargada de la Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en los meses de enero y julio de cada año o en cualquier momento a pedido del Prefecto o Prefecta, consolidará un listado con los de proyectos de inversión presentados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; ya sea que estos provengan la iniciativa pública o privada, que serán priorizados en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, que serán ejecutadas localmente e incorporadas en los planes presupuestarios.

Los proyectos presentados en esta fase de priorización al área encargada de la de Planificación deberán venir acompañados del análisis de los criterios siguientes, que permitirán identificar su conformidad con la Ley de Incentivos a las APP.

- a) Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas para la ejecución del proyecto y del sector al que tal proyecto pertenece;
- b) La factibilidad o no de delegación de tal competencia por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a favor del sector privado;
- c) Las fases del proyecto sujetas a la delegación, de forma que la ejecución del proyecto se haga de manera integral;
- d) Si el monto de la inversión justifica el plazo y la modalidad de APP; y
- e) La posibilidad de identificar riesgos y transferirlos o no al sector privado.

El análisis de los criterios señalados será realizado por la dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, que lo presente, denominado para estos efectos como Unidad Requirente, conjuntamente con el área encargada de la Planificación para su respectiva priorización.

Art. 9.- Realización de Estudios.- Una vez identificados y priorizados el o los proyectos, según lo detallado en el artículo anterior, la dependencia que hubiere presentado el proyecto propuesto realizará los estudios previos que permitan determinar si el proyecto es viable desde el punto de vista económico-social, financiero y legal, para lo cual podrá contratar asesoría externa especializada de considerarlo necesario.

Tales estudios permitirán determinar la viabilidad del o de los proyectos y se desarrollarán de acuerdo a las Guías metodológicas que para el efecto emita el Comité Interinstitucional de APP, de conformidad con la Ley de Incentivos a las APP y su Reglamento.

Art. 10.- Elementos esenciales mínimos de los proyectos APP y de los contratos de gestión delegada.- Para su aprobación, todos los proyectos APP y los contratos de gestión delegada suscritos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas deberán contener como elementos esenciales aquellos detallados en el Art. 4 del Reglamento General a la Ley de Incentivos a las APP, los cuales se entenderán incorporados en la normativa provincial a través de esta Ordenanza

Art. 11.- Integralidad de los proyectos.- Los proyectos a ejecutarse bajo la modalidad APP serán integrales, procurando que el Gestor Privado se encargue de las diferentes etapas de ejecución del proyecto, dependiendo del tipo de proyecto según lo establecido en el Art. 14 de la Ley de Incentivos a las APP.

Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente, las etapas de ejecución de un proyecto APP podrán dividirse y adjudicarse por separado, con preferencia por operadores especializados, siempre que dicha división resulte más eficiente para los fines locales y cumpla con los principios y regulaciones de la Ley APP y esta ordenanza.

Art. 12.- Herramientas metodológicas aplicables.- Para determinar la viabilidad técnica, jurídica y financiera de los proyectos, además de las metodologías de análisis de proyectos usuales y que forman parte de las herramientas aplicadas por el área de planificación según corresponde; será necesario incorporar metodologías que permitan determinar la elegibilidad o no del proyecto como potencial proyecto bajo la modalidad de APP; se identificará además si la ejecución de tal proyecto es conveniente o no que se haga bajo tal modalidad, aplicando para ellos metodologías tales como: el comparador público privado; valor por dinero, entre otras que permitan evidenciar la viabilidad del proyecto a través de la modalidad señalada en este documento.

Art. 13.- Análisis de las competencias y mecanismos de delegación.- Como parte del análisis de la viabilidad legal, y en concordancia con lo determinado en la Ley de Incentivos a las APP, por tratarse de una modalidad fundamentada en la delegación, será necesario el análisis del sector en el que está el bien o servicio a ejecutarse y la capacidad de delegación de su gestión por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

El resultado del análisis descrito, será parte de un informe que debidamente suscrito por el área encargada de la Dirección o Procuración Jurídica y será emitido para conocimiento y resolución de la máxima Autoridad Provincial.

Art. 14.- De la Viabilidad del Proyecto.- La máxima Autoridad Provincial, dentro del ámbito de sus competencias y previo los informes de viabilidad técnica, legal y financiera referidos en los artículos anteriores, podrá aprobar la viabilidad del proyecto, declarando de interés público el proyecto, mediante Resolución.

Art. 15.- De la solicitud de aprobación de la modalidad de asociación público privada.- Una vez que se cuente con los informes antes descritos, la máxima Autoridad Provincial, previo informe motivado de Procuraduría Sindica, procederá a solicitar fundamentadamente y por escrito la aprobación de la modalidad Asociación Público-Privado al proyecto presentado según corresponda:

- i. Al Legislativo del Gobierno Provincial, en aquellos proyectos que no requieran incentivos previstos en la Ley APP; y
- ii. Al Comité Interinstitucional de las APP, cuando se requieran incentivos previstos en la Ley APP.

La solicitud contendrá al menos el detalle de los documentos e información que se señala en el siguiente capítulo.

CAPITULO IV

DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

Art. 16.- Del Expediente para la Presentación de los Documentos del Proyecto.- La solicitud de aprobación de la modalidad Asociación Público Privado; y, de sus incentivos locales, de ser el caso, será dirigida al Pleno del Legislativo del Gobierno Provincial, o, al Presidente del

Comité Interinstitucional de Asociación Público Privada, según corresponda, adjuntando un expediente, en el que constará al menos la información siguiente:

- 1.- El contenido del Proyecto Público y sus anexos;
- 2.- Resolución de Aprobación de viabilidad del proyecto; o, la declaratoria de interés público (según corresponda);
- 3.- Decreto de excepcionalidad (cuando sea necesario);
- 4.- Informes de viabilidad legal, técnica, económica- financiera y, de ser el caso, ambiental;
- 5.- Informe de Análisis de Conveniencia del proyecto a través de las herramientas metodológicas que sean pertinentes;
- 6.- Análisis del cumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la Ley de Incentivos a las APP;
- 7.- Análisis de sostenibilidad fiscal (cuando corresponda);
- 8.- Análisis del régimen de incentivos, (de ser requeridos);
- 9.- Borrador de los pliegos;
- 10.- Resumen del proyecto (Ficha del proyecto); y,
- 11.- Los requisitos que sean requeridos de conformidad con la Ley de Incentivos a las APP y su Reglamento o las Guías metodológicas que para el efecto emita el Comité Interinstitucional.

Art. 17.- Del proceso posterior a la aprobación de la modalidad APP.- Una vez presentado el proyecto y aprobada la modalidad APP y de ser el caso, los incentivos al proyecto presentado, continuará de ser necesario el proceso de estructuración del proyecto tanto en el ámbito legal como el financiero. Se entiende como estructuración el proceso a través del que se identifican los detalles legales y financieros que son determinantes para el proyecto y que deberán formar parte de los pliegos y del modelo contractual.

Es en la estructuración en la que se define el modelo de gestión aplicable, se evaluarán los riesgos, los mecanismos de transferencia de los mismos y los supuestos relevantes a considerar y las características necesarias para la selección del gestor privado, las que se detallarán en las bases elaboradas para su selección.

Art. 18.- Sobre el Pago de Estudios de Estructuración por parte del Adjudicatario.- Los costos de los estudios técnicos, legales y financieros y otros necesarios para el desarrollo de proyectos bajo modalidad de Asociación Público Privada, ya sean de origen público o de iniciativa privada, podrán ser pagados por el futuro adjudicatario o el Gestor Privado, de manera que no se comprometa pago alguno por parte del Gobierno Provincial por tal concepto.

Para que tal costo sea imputable al futuro adjudicatario se requerirá que, a través de un Acto Administrativo emitido por el Prefecto o la Prefecta, se disponga que en las bases o pliegos que se elaboren para el proceso Natatorio, se incluya la obligación contractual para el Adjudicatario, de cubrir los costos incurridos a favor de las empresas privadas especializadas encargadas de realizarlos.

Se dejará constancia de que en caso de que no se llegare a licitar el proyecto tal obligación no será cubierta por la Entidad Delegante y por lo tanto será un riesgo asumido única y exclusivamente por la empresa privada especializada.

En el acto administrativo señalado en este artículo, se señalará el procedimiento y los criterios de selección de empresas privadas especializadas con amplia experiencia comprobable en estructuración integral de proyectos desarrollados bajo modalidad APP. Los criterios mencionados se enfocarán principalmente al número de proyectos estructurados, experiencia nacional e internacional, nivel de reconocimiento internacional del equipo de trabajo, capacidades técnicas específicas, nivel de conocimiento del proyecto APP bajo análisis y costos estimados. La elaboración de los pliegos o bases correspondientes y el proceso licitatorio estarán a cargo de la Unidad requirente del proyecto.

CAPITULO V

DEL CONTENIDO DE LAS BASES O PLIEGOS

Art. 19.- Criterios para elaborar las Pliegos.- La dependencia que hubiere presentado el proyecto, elaborará los pliegos, para aprobación de la máxima Autoridad, aplicando para ellos los criterios y herramientas metodológicas que permitan adjudicar a aquella propuesta que genere una combinación más ventajosa entre el valor por dinero, la calidad y eficiencia del servicio y los beneficios presentes y futuros según la modalidad contractual aplicable y los mecanismos de pago reflejados en el flujo.

Art. 20.- Contenido mínimo de las Bases.- Las Bases de todo Concurso Público deberán incorporar al menos los siguientes aspectos:

- a. Definición precisa del objeto del Contrato APP;
- b. Requisitos de capacidad y solvencia financiera, económica y técnica que sean exigibles a los oferentes;
- c. Plan de realización de las obras con indicación de las fechas previstas para su inicio, terminación y apertura al uso al que se destinen;
- d. Plazo de duración máxima del Proyecto APP;
- e. Plan económico-financiero del Proyecto APP, que incluirá, entre los aspectos que le son propios, el sistema de tarifas, la inversión y los costes de explotación y obligaciones de pago y gastos financieros, directos o indirectos, estimados;
- f. Propuesta del porcentaje de financiación con cargo a recursos públicos, tratándose de proyectos con cofinanciamiento;
- g. Derechos y obligaciones específicas de las partes durante la fase de ejecución de las obras y durante su explotación;
- h. Régimen de penalidades y supuestos que puedan dar lugar a la terminación del Contrato APP;
- i. Sistemas de compensación y/o indemnización ante las causales de término del Contrato APP;
- j. Lugar, fecha y plazo para la presentación de ofertas;
- k. Cuantía y forma de las garantías; y,

- I. Esquema de pagos para el reembolso de los gastos incurridos en los estudios de planificación, diseño y estructuración para la evaluación del proyecto según corresponda y en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento General.

Las Bases definitivas serán aprobadas por la Entidad Delegante, mediante acto administrativo por parte de la máxima Autoridad provincial.

Se podrán elaborar formularios o acoger aquellos que consten en las Guías metodológicas aprobadas por el Comité Interinstitucional de APP.

CAPITULO VI

DE LA ADJUDICACIÓN

Art. 21.- Criterios de Adjudicación.- El Concurso Público se decidirá de la evaluación de las ofertas de acuerdo a las características propias de las obras y los servicios propuestos, y se adjudicará en virtud de los siguientes factores de acuerdo con lo que se establezca en las Bases:

- a. Estructura tarifaria, peajes o pagos;
- b. Plazo del Contrato APP;
- c. Pagos por Inversión, Pagos por Uso de Servicio o Pagos por Disponibilidad, según corresponda;
- d. Valor presente de los ingresos totales estimados del Contrato APP;
- e. Pagos ofrecidos por el oferente al Estado, en el caso de que éste entregue bienes o derechos para ser utilizados en el Proyecto APP;
- f. Grado de compromiso de riesgo que asume el oferente en las distintas etapas del Contrato APP;
- g. Fórmula de reajuste de las tarifas, peajes o pagos de la Entidad Delegante y su sistema de revisión;
- h. Otros criterios económicos que consten en las Bases.

Art. 22.- Adjudicación del Contrato APP.- El adjudicatario será aquel que, en su conjunto, presente la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones y criterios de evaluación establecidos en las Bases.

El Contrato APP se adjudicará mediante resolución motivada de la Entidad Delegante, a través de un Acta de Adjudicación.

Para la selección del Gestor Privado el Prefecto o Prefecta designará una Comisión Técnica financiera legal para la evaluación de las ofertas, conformada por tres (3) Servidores afines al objeto de la Gestión Delegada. De entre los Miembros de la Comisión Técnica se designará a su Presidente, el mismo que estará facultado para designar, de creerlo pertinente, Subcomisiones de Apoyo.

Art. 23.- Obligaciones del Adjudicatario.- El adjudicatario quedará obligado, en el plazo establecido en las Bases, a:

- I. Constituir la Sociedad con quien se celebrará el Contrato APP y cuyo objeto será la ejecución, reparación, conservación y explotación del proyecto APP de que se trate.
- II. Constituir las garantías requeridas en las Bases;
- III. Suscribir el contrato de Gestión Delegada, en el plazo establecido en las Bases.

El incumplimiento de las obligaciones dentro de los plazos establecido dejará sin efecto dicha adjudicación. El procedimiento para llamar a un nuevo Concurso Público será previsto en las Bases.

CAPITULO VII

DEL SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Art. 24.- Del seguimiento del Contrato.- Le corresponderá al Área requirente, establecer un cronograma de seguimiento y las actividades necesarias para la verificación de los compromisos contractuales, así como un sistema de alertas tempranas que permitan identificar el cumplimiento del contrato. Tales obligaciones se detallaran en el contrato respectivo con la finalidad de que los niveles de coordinación se hallen debidamente estipulados.

La labor de monitoreo formará también parte del contrato y se llevará a cabo por el Área requirente en coordinación con aquellas vinculadas con el objeto contractual.

Tanto las labores de seguimiento como monitoreo corresponderán a las actividades técnicas de especialidad del Área requirente, sin que de ninguna manera obsten, remplacen o se interpreten como labores de fiscalización o auditoría, las que les corresponderán a las Áreas correspondientes del Gobierno Provincial, según fuere el caso.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Prevalencia.- Las disposiciones de la presente Ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra que pudiere existir anticipadamente.-

SEGUNDA: Lo no previsto en este instrumento, se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público-Privadas e Inversión Extranjera, su Reglamento General, las Resoluciones del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas y el Código Orgánico Administrativo.

TERCERA: Solución de Controversias.- Para la solución de las controversias que surjan motivo de la interpretación, cumplimiento, ejecución, terminación o validez del Contrato de Gestión Delegada, las partes podrán someter las mismas a las Reglas establecidas en el Capítulo V de la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público-Privadas e Inversión Extranjera, así como en su Reglamento General y constará en el respectivo Contrato de

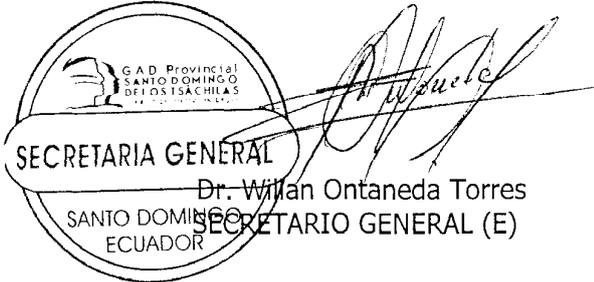
Gestión Delegada. El arbitraje requerirá de la aprobación previa por parte de la Procuraduría General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial del GAD Provincial y en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve.



Abg. Andrea Maldonado Flores
PREFECTA PROVINCIAL



SECRETARIA GENERAL
Dr. Willan Ontaneda Torres
SECRETARIO GENERAL (E)
SANTO DOMINGO
ECUADOR

CERTIFICO, que la presente "ORDENANZA PARA LA IDENTIFICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS", fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en primer y segundo debate en dos Sesiones Extraordinaria y Ordinaria efectuadas el 29 de enero y 04 de febrero de 2019, respectivamente.

Santo Domingo 05 de febrero de 2019



Dr. Willan Ontaneda Torres
SECRETARIO GENERAL (E)



SECRETARIA GENERAL
SANTO DOMINGO
ECUADOR

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se envió a la Señora Prefecta de I; Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Abg. Andrea Maldonado Flores, para si respectiva sanción la **"ORDENANZA PARA LA IDENTIFICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN ESTRUCTURACIÓN, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS BAJO U MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"**.

Santo Domingo 05 de febrero de 2019

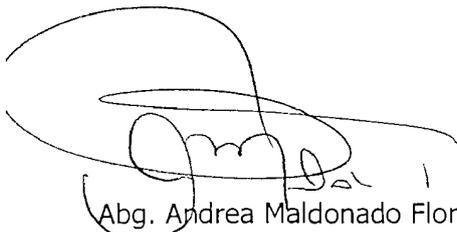


Dr. Willan Ontaneda Torres
SECRETARIO GENERAL (E)



De conformidad con la razón sentada por el Señor Secretario General del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, y no encontrando objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **SANCIONO LA "ORDENANZA PARA LA IDENTIFICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"**. En consecuencia ordeno su promulgación a través de la página Web y Gaceta oficial de la Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santo Domingo 06 de febrero de 2019



Abg. Andrea Maldonado Flores
**PREFECTA DE LA PROVINCIA
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

RAZÓN: la Abg. Andrea Maldonado Flores, Prefecta de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente **ORDENANZA PARA LA IDENTIFICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS". LO CERTIFICO.-**

Santo Domingo 06 de febrero de 2019. /



Dr. Wilfan Ontaneda Torres
SECRETARIO GENERAL (E)





EL PLENO DEL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo. 226, expresa: "Las instituciones del Estado,, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..";

Que, el Art. 425 de la misma Carta Magna, expresa que: "La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados ";

Que, mediante Decreto N° 87 del 17 de enero de 1966, la Junta Militar de Gobierno expide la Codificación y Reforma a la Ley de Timbres y de Tasas Postales y Telegramas, publicada en el Registro Oficial 673 de enero 20 de 1966, misma que en su Art. 1 disponía "Los derechos de timbres se satisfarán mediante el empleo de papel sellado, timbres móviles o en dinero, en los casos y circunstancias que se determinen en esta Ley o en su Reglamento; y afectarán a los actos, contratos, actuaciones judiciales y administrativas y documentos públicos o privados determinados expresamente en la misma";

Que, mediante Decreto Supremo de fecha 22 de diciembre de 1989, la Junta Militar de Gobierno expide la Reforma a la Codificación y Reforma a la Ley de Timbres y de Tasas Postales y Telegramas, publicada en el Registro Oficial 673 de enero 20 de, capítulo I de las disposiciones generales; constando en el Título III De Derogaciones y participaciones, el Art. 55 que dice: "Art. 55.- Derogaciones.- Derogase la Ley de Timbres y todas las Leyes y Decretos en la parte que hubieren creado gravámenes adicionales a los actos, contratos, actuaciones administrativas y documentos públicos, etc., expresamente gravados por la presente Ley. No se concederán participaciones ni exoneraciones distintas a las previstas en esta Ley, y por tanto quedan derogadas todas las disposiciones constantes en Leyes Especiales y reglamentarias en lo relativo a exoneraciones de timbres";

- Que**, el Congreso Nacional al Expedir la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, conforme consta en el Art. 121 en la que dice: "Salvo lo que se establece en las disposiciones transitorias, a partir de la fecha de aplicación de la presente Ley, se derogan las leyes generales y especiales y todas las normas en cuanto se opongan a la presente Ley. Expresamente se derogan: "10.- El Título I de la Ley de Timbres y de Tasas Postales y Telegráficas, codificada mediante Decreto Supremo 87, publicado en el Registro Oficial 673 de 20 de Enero de 1966 y las reformas a dicho Título expedidas con posterioridad";
- Que**, en la disposición transitoria octava de la misma ley consta que: "Los documentos, actos o contratos en general, suscritos o realizados con fecha anterior a la vigencia de esta Ley, quedan exonerados del registro, presentación de declaración y pago del impuesto de timbres. Consecuentemente, todas las autoridades administrativas que tramiten documentos sometidos al impuesto de timbres darán trámite legal a aquellos, sin necesidad de exigir su registro en las Jefaturas de Recaudación, ni la copia de la declaración del citado impuesto";
- Que**, el 04 de agosto del 2008, se publica en el Registro Oficial Suplemento 395, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, aprobada por la Asamblea Constituyente el a los veinte y dos días del mes de julio de dos mil ocho, constando en las derogatorias el numeral 7° que textualmente dice: "La contribución del uno por mil sobre los montos de contratos celebrados con instituciones del sector público, prevista en el artículo 26 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, 10 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil; y, 31 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura, y toda otra contribución de similar naturaleza";
- Que**, el Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en sesiones celebradas los días 13 de noviembre del 2008 y 19 de febrero del 2009, aprobó la Ordenanza que Crea el Timbre y la Tasa de Servicios por Contratos del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que**, nuestro Código Civil, en el Art. 37 del Código Civil indica: "La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua";
- Que**, de conformidad a lo que dispone el Art. 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, constituye una atribución del Consejo Provincial: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones*";
- Que**, en la disposición transitoria vigésima segunda del COOTAD, consta que: "En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación";

Que, en el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, se encuentra vigente la Ordenanza que Crea el Timbre y la Tasa de Servicios por Contratos del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, la cual no se encuentra enmarcada con la normativa actual;

Que, es necesario derogar la Ordenanza que Crea el Timbre y la Tasa de Servicios por Contratos del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país;

EXPIDE

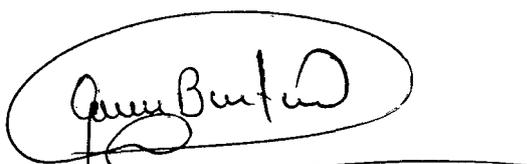
LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL TIMBRE Y LA TASA DE SERVICIOS POR CONTRATOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

ARTICULO ÚNICO.- Se deroga en todas sus partes la Ordenanza que Crea el Timbre y la Tasa de Servicios por Contratos del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, aprobada por el Consejo Provincial en sesiones celebradas el 13 de noviembre del 2008 y 19 de febrero del 2009.

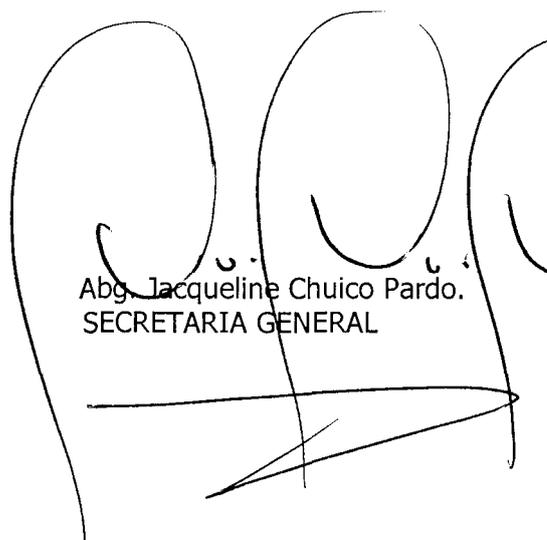
DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entregará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en los términos que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los veinte y ocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.



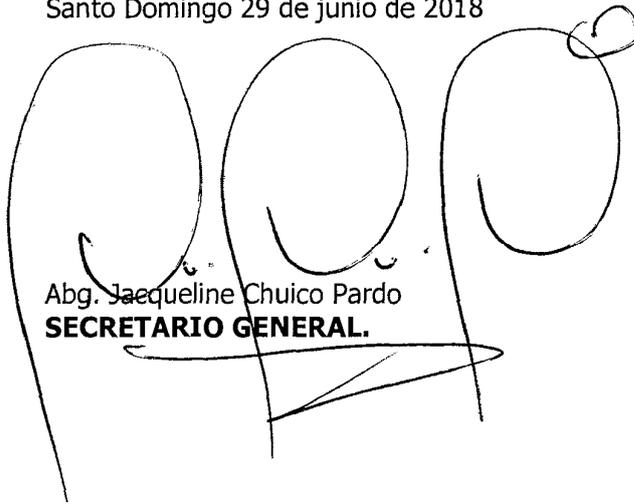
Ing. Geovanny Benítez Calva
PREFECTO PROVINCIAL



Abg. Jacqueline Chuico Pardo.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO, que la presente **"ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL TIMBRE Y LA TASA DE SERVICIOS POR CONTRATOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"** fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en primer y segundé debate en dos Sesiones Ordinarias efectuadas el 31 de mayo y 28 de junio de 2018., en primer y segundo debate respectivamente.

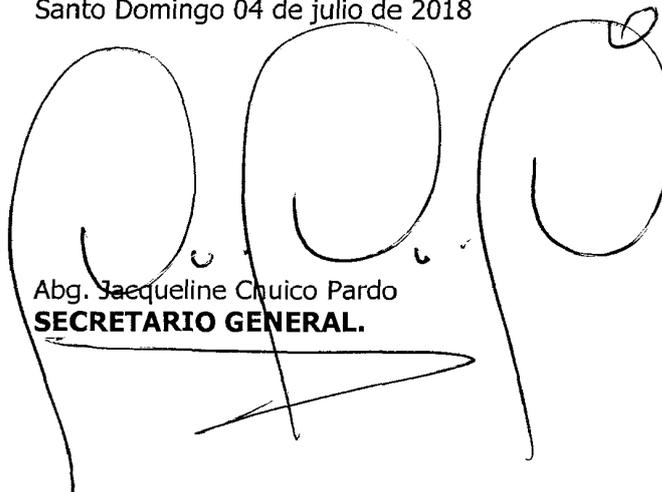
Santo Domingo 29 de junio de 2018



Abg. Jacqueline Chuico Pardo
SECRETARIO GENERAL.

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se envió al Señor Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ingeniero Geovanny Benítez Calva, para su respectiva sanción la **"ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL TIMBRE Y LA TASA DE SERVICIOS POR CONTRATOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"**

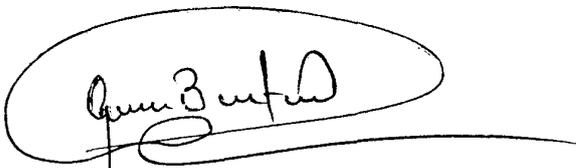
Santo Domingo 04 de julio de 2018



Abg. Jacqueline Chuico Pardo
SECRETARIO GENERAL.

De conformidad con la razón sentada por la Señorita Secretaria General, del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, y no encontrando objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **SANCIONO LA "ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL TIMBRE Y LA TASA DE SERVICIOS POR CONTRATOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"**. En consecuencia ordeno su promulgación a través de la página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santo Domingo 05 de julio de 2018



Ing. Geovanny Benítez Calva
**PREFECTO DE LA PROVINCIA
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

RAZÓN: El Ingeniero Geovanny Benítez Calva, Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente **"ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL TIMBRE Y LA TASA DE SERVICIOS POR CONTRATOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"**. LO CERTIFICO.- 05 JUL 2018

Santo Domingo 06 de julio de 2018.



Abg. Jacqueline Chuico Pardo
SECRETARIO GENERAL.

**EL PLENO DEL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

Considerando:

- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley....";
- Que,** al amparo de lo que establece el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** de acuerdo al Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, entre los cuales se encuentra la vialidad, el cual debe responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que,** el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, como una de sus competencias exclusivas, la de: Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, así como también les faculta en el ámbito de sus competencias, expedir ordenanzas provinciales;
- Que,** conforme al Art. 40 del Código orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el literal b) del Art. 42 y el inciso 4º del Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:..." Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas";
- Que,** el Pleno del Legislativo en sesiones del 30 de junio y 28 de julio del 2016, aprobó la Ordenanza de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS;
- Que,** el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización determina entre otras como atribución del Consejo Provincial el ejercicio de la potestad normativa en las materias de competencia de gobierno autónomo descentralizado provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;
- Que,** de conformidad con lo señalado en el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre, manifiesta que: "La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte

terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre, las vías son las estructuras de diferentes tipos construidas para la movilidad terrestre de los vehículos y constituyen un esencial medio de comunicación que une regiones, provincias, cantones y parroquias de la República del Ecuador, cuya forma constitutiva contiene la plataforma de circulación que comprende todas las facilidades necesarias para garantizar la adecuada circulación, incluyendo aquella definida como derecho de vía y la señalización. El Reglamento General de esta Ley determinará su clasificación de acuerdo a su tipología, diseño, funcionalidad, dominio y uso";

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre, expresa que: "Se define como red vial provincial, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana. El Reglamento General de esta Ley determinará la característica y tipología de la red vial provincial";

Que, el Artículo 39 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre, indica que: "Los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre, a su costa, conservarán en perfecto estado y funcionamiento los frentes y las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad y que sean de libre acceso; y además, mantendrán limpia y libre de vegetación la faja que comprende el derecho de vía.

En caso de no ser posible el cuidado de frentes y cunetas por parte de los propietarios colindantes de la vía, se lo podrá realizar por administración directa del ente competente o a través de un contrato administrativo, privilegiando la contratación de los habitantes de la circunscripción por donde transcurra la carretera.

Se podrá fijar una tasa por la prestación de este servicio a los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre";

Que, para una eficiente gestión, directa o indirecta, de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, en sus etapas de planificación, construcción y mantenimiento, es necesario que la ciudadanía cumpla con sus obligaciones determinadas en la ley, coadyuvando a la conservación de las vías ubicadas en el sector rural; y.

En uso de las atribuciones legales de que se encuentra investido,

Expide:

**LA ORDENANZA DE SUSTITUTIVA DE MANTENIMIENTO, REGULACIÓN Y CONTROL
DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza regula el sistema de mantenimiento, cuidado y control del uso de la arteria vial de competencia del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, que involucra la planificación, gestión, administración y mantenimiento de la

infraestructura vial rural de ámbito provincial; teniendo por objeto mejorar los niveles de visibilidad, accesibilidad y conectividad territorial.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en toda la red vial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cuya capa de rodadura es asfalto, doble tratamiento superficial bituminoso y lastre.

Art. 3.- Sistema Vial.- El Sistema Vial rural de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, está conformado por los medios de comunicación terrestre que une regiones, provincias, cantones y parroquias de la República del Ecuador, que está bajo la competencia exclusiva del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y competencia coordinada de los Gobiernos Parroquiales Rurales, conforme lo establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre.

Art. 4.- Derecho de vía.- Entiéndase por derecho de vía a la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por el Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía de conformidad a lo que dispone la Ley orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre y el COOTAD constituyen bienes de dominio público y el GAD Provincial tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, el GAD Provincial aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Art. 5. Acción pública.- Cualquier persona que conozca de los daños que se produjeren en la infraestructura vial rural del transporte terrestre, en la señalización y en los dispositivos de control y de seguridad vial, o de que alguna o algunas personas lo provocaren dañando la arteria vial, lo pondrán en conocimiento o lo denunciarán al Gobierno Provincial, a fin de adoptar las medidas inmediatas para atenderlos, dentro del ámbito de nuestras competencias o de iniciar los procesos administrativos sancionadores que correspondan.

Art. 6.- Obligación.- Todos los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura vial rural del transporte terrestre, a su costa, conservarán en perfecto estado de funcionamiento los frentes y las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad y que sean de libre acceso; y además, mantendrán limpia y libre de vegetación la faja que comprende el derecho de vía. El GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas colocará letreros y realizará campañas de concientización para que los peatones, pasajeros y transportistas no arrojen basuras, desperdicios ni escombros en la red vial provincial, sus veredas y derecho de vía.

En caso de no ser posible el cuidado de frentes y cunetas por parte de los propietarios colindantes de la vía, se lo podrá realizar por administración directa del ente competente o a través de un contrato administrativo, privilegiando la contratación de los habitantes de la circunscripción por donde transcurra la carretera. Se podrá fijar una tasa por la prestación de este servicio a los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre, cuyo valor será determinado por la Dirección de Obras Públicas y ejecutado si fuere necesario por vía coactiva.

Art. 7.- Prohibiciones.- Siendo una obligación la conservación de la infraestructura vial rural del transporte terrestre existente en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a más de las prohibiciones constantes en la ley, se establece las siguientes:

a) Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada podrá circular por el sistema vial rural pavimentado, con tractores de oruga metálica o cualquier tipo de vehículos con llantas de acero o con cadenas en sus ruedas;

b) Queda prohibido arrojar derivados de petróleo, químicos, residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, peligrosos y especiales, escombros y metales en la infraestructura vial rural, así como agua desde las propiedades colindantes, sea a través de pistones o mangueras, que constituyan un peligro al normal tránsito vehicular;

c) Ninguna persona puede levantar, partir, hacer hoyos, poner obstáculos u ocasionar daño a las calzadas, sin que tenga permiso o autorización del GAD Provincial para realizar cualquier trabajo;

d) Los propietarios de los bienes inmuebles colindante al sistema vial rural, deben respetar y reconocer el derecho de vía;

e) Está prohibido conducir aguas por las cunetas de los caminos públicos o cruzar con ellas los mismos; pudiendo hacérselo únicamente mediante acueductos impermeables o totalmente cubiertos, previa autorización de la Dirección de Gestión de Obras Públicas del Gobierno Provincial de Santo Domingo de las Tsáchilas; y,

f) Se encuentra prohibido depositar o arrojar en la vía, cunetas o en el área del derecho de vía, escombros, desechos y basura de cualquier naturaleza ya que los mismos deberán ser depositados en los lugares que para el efecto determina el Gobierno Municipal, por lo tanto, si cualquier persona no cumple con ésta obligación, se podrá iniciar las acciones administrativas que correspondan y su retiro será a costa del administrado infractor.

g) Queda prohibido el uso de la red vial provincial, cuya capa de rodadura sea asfalto o doble tratamiento superficial bituminoso, para mantener sobre la misma o para el paso de semovientes.

h) Queda prohibido el transporte de materiales u objetos que ocasionen daños de la red vial provincial, cuya capa de rodadura sea asfalto o doble tratamiento superficial bituminoso.

Art. 8.- Reparaciones.- En el caso de que se produjera daño a la infraestructura vial rural de competencia del GAD Provincial, la misma deberá ser reparada en su totalidad por su autor, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Art. 9.- Responsabilidades.- La Dirección de Gestión de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, es la encargada de la supervisión, conservación o mantenimiento del derecho de vía, por lo tanto será legal y pecuniariamente por permitir la ocupación de la vía y de la faja correspondiente del derecho de vía dentro de la jurisdicción de la provincia

CAPITULO II

DE LAS INRACCIONES

Art. 10.- De acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, las infracciones son las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas que causen perjuicio o daño a la infraestructura del transporte terrestre y serán sancionadas por el Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, de acuerdo a la gravedad del hecho constitutivo y guardando coordinación entre la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

1. La existencia de intencionalidad;
2. La naturaleza de los perjuicios causados; y,
3. La reincidencia.

Art. 11- Clasificación.- Las infracciones se clasifican de acuerdo a la ley, en leves, graves y muy graves.

Art. 12.- Infracciones leves.- Incurrir en infracciones leves y serán sancionados con multa de hasta un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de solucionar a su costa los daños causados, quienes incurran en los siguientes actos:

- a) El propietario de terreno colindante que no cumpla las obligaciones de conservación de infraestructura establecida para los caminos privados en la Ley de infraestructura vial;
- b) No utilizar los pasos implementados para la circulación de semovientes en el Red Vial Provincial;
- c) Ejecutar obras e instalaciones en el derecho de vía sin la autorización o permiso requeridos, o incumpliendo algunas de las prescripciones previstas en las referidas autorizaciones;
- d) Colocar, verter, arrojar o abandonar en las vías públicas obstáculos, escombros, objetos o materiales de cualquier naturaleza;
- e) Circular sin el Certificado de Operación Regular o Especial vigente, otorgado por el ministerio rector; y,
- f) Circular sin los dispositivos de identificación para el transporte de carga pesada, conforme las disposiciones del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

Art. 13.- Infracciones graves.- Incurrir en infracciones graves y serán sancionados con multa de dos a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de solucionar a su costa los daños causados, quienes incurran en los siguientes actos:

- a) Deteriorar cualquier elemento de la infraestructura del transporte terrestre relacionado con la orientación y seguridad de la circulación;
- b) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la infraestructura del transporte terrestre, de sus componentes funcionales o en las áreas de servicios complementarios;
- c) Construir accesos a las propiedades aledañas a las vías, fuera de las zonas diseñadas para el efecto;
- d) Realizar en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos;

- e) Colocar avisos o vallas publicitarias sin observar la normativa establecida por el ministerio rector o los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias;
- f) No contar con los dispositivos de identificación para el transporte de carga pesada, conforme las disposiciones del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre; y,
- g) No contar con el título habilitante para la transportación o importación de carga.

La reincidencia en los literales f) y g), sin perjuicio de la multa establecida, dará lugar para solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la inhabilitación parcial del certificado regular que para el efecto se haya otorgado.

Art. 14.- Infracciones muy graves.- Incurren en infracciones muy graves y serán sancionados con multa de cinco a diez salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de solucionar a su costa los daños causados, quienes incurran en los siguientes actos:

- a) Sustraer, o destruir cualquier elemento de la infraestructura del transporte terrestre relacionado con la orientación y seguridad de la circulación, o modificar sus características;
- b) Establecer, en la zona de derecho de vía, edificaciones o instalaciones de cualquier naturaleza, o realizar actividades que resulten peligrosas para los usuarios de la infraestructura del transporte terrestre;
- c) Circular con pesos y dimensiones que excedan los límites para los cuales fue diseñada la vía y demás normas establecidas en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre; y,
- d) Invasión con instrumentos, herramientas o instalaciones de mecanismos de riego y con el líquido por efecto de las aspersiones, las zonas del derecho vía.

Sin perjuicio de aplicar la sanción correspondiente al literal c), el vehículo con el apoyo de la autoridad competente, podrá ser retenido y puesto a Ordenes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, hasta que el conductor o propietario, regularice su habilitación o rectifique el exceso de peso o dimensión.

Art. 15.- Comisión de delitos.- Si los actos u omisiones cometidos contra la infraestructura vial rural del transporte terrestre, pudieren ser constitutivos de delito, el GAD Provincial a través de Procuraduría Sindica se pondrá en conocimiento de forma inmediata de la Fiscalía o de la autoridad penal competente, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal.

Las sanciones previstas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre y ésta Ordenanza son de carácter administrativo y se podrán imponer sin perjuicio de las aquellas previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 16.- Responsabilidad pecuniaria. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, asumirá la operación y el costo económico de los daños ocasionados; y, se exigirá a los responsables, la repetición de lo gastado, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civil o penales a que dé lugar.

Art. 17.- Autoridad encargada de juzgamiento.- El Procurador o la Procuradora Sindica,

es la autoridad administrativa del GAD Provincial, encargada de sustanciar los procesos por los posibles actos de violación e incumplimiento a la normativa constante en la presente ordenanza y en la ley; por lo tanto será el encargado en primera instancia de tramitar los procesos administrativos para determinar la responsabilidad y aplicará las sanciones que correspondan, en virtud de lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre y la presente Ordenanza, observando el procedimiento que establece el Código Orgánico Administrativo, para los procesos administrativos sancionatorios.

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 18.- Notificación previa.- Corresponde a la Dirección de Gestión de Obras Públicas del Gobierno Provincial de Santo Domingo de las Tsáchilas, la supervisión del cumplimiento de la presente ordenanza, por lo que, deberá controlar que los o las dueños de las propiedades que linderan con la infraestructura del transporte terrestre, conserven en perfecto estado y funcionamiento los frentes y las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad, para que las mismas tengan un libre acceso, custodiando que la faja que comprende el derecho de vía, se mantengan limpias y libres de vegetación, basura y/o escombros.

En el caso de que, alguna o algún colindante o de que una o más personas hayan inobservado el cumplimiento de las disposiciones que contempla la presente ordenanza, la Dirección de Obras Públicas deberá notificar al o a los responsables y obligados, para que, en un plazo máximo de treinta días proceda a realizar su limpieza o a los arreglos que corresponda; en caso de incumplimiento, deberá presentar a la Máxima Autoridad un informe técnico debidamente motivado informando las acciones tomadas y los resultados obtenidos.

Los informes técnicos, deberán contener el nombre de la o las personas, el hecho cometido, el daño causado, el día que ocurrió, el lugar exacto de la infracción, levantamiento georeferenciado del sector.

Si transcurrido el plazo concedido, el responsable u obligado no cumple con su obligación del cuidado y mantenimiento de frentes y cunetas, se lo podrá realizar por administración directa del ente competente o a través de un contrato administrativo, privilegiando la contratación de los habitantes de la circunscripción por donde transcurra la carretera. Se podrá fijar una tasa por la prestación de este servicio a los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre, cuyo valor será determinado por la Dirección de Obras Públicas y cobrado por la Dirección Financiera, si fuere necesario por vía coactiva, sin perjuicio de que Procuraduría Sindica ejecute el expediente administrativo de rigor para sancionar al infractor.

Art. 19.- Procedimiento administrativo sancionador.- El procedimiento administrativo sancionador lo iniciará el o la Procuradora Sindica, como delegado de juzgamiento de: oficio, por disposición de la Máxima Autoridad, por denuncia pública o a pedido del Director de Gestión de Obras Públicas, previa autorización de la Máxima Autoridad o de su delegado, observando para tal efecto lo que establece el Código Orgánico Administrativo COA, desde su vigencia.

Art. 20.- Reparación de daños.- Cuando la sanción fuera de reparar los daños o afectaciones causadas, o realizar los trabajos que se han dejado de realizar, se le concederá un plazo no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución y de que la misma se encuentre ejecutoriada, para que cumplan con la inmediata reparación del daño ocasionado o a realizar el mantenimiento de las cunetas, así como de los trabajos para que las mismas se encuentren limpias y libre de vegetación, de escombros, de aceites,

de combustible y represamientos de aguas; previniéndoles que en caso de no hacerlo, el GAD Provincial realizará dichos trabajos a costa del o de la infractora.

Art. 21.- Si los propietarios de los predios colindantes a la infraestructura vial no procedan a la inmediata reparación que han ocasionado en las vías o a realizar los trabajos de mantenimiento conforme lo establece ésta Ordenanza, en la misma resolución se indicará que el Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas procederá a través de la Dirección de Obras Públicas, a levantar un acta de no cumplimiento de la resolución.

Posteriormente la Dirección de Obras Públicas, realizará dichos trabajos de reparación y solicitará a Procuraduría Sindica que dentro del expediente se notifique a la o al administrado para que cancelen dichos valores, de no hacerlo, se solicitará al Área de Gestión Financiera emita el respectivo título de crédito, por el valor de los trabajos realizados, en contra de la persona natural o jurídica, pública o privada infractora, quién por medio de Tesorería notificará al o a los administrados responsables de la obligación, para que cancele dichos valores y en caso de no hacerlo, se iniciará el correspondiente proceso coactivo, conforme lo determina el Código Tributario y la Ordenanza de norma el proceso de acción coactivo para el cobro de crédito tributarios y no tributarios adecuados al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 22.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre y su Reglamento; y, el Código Orgánico Administrativo.

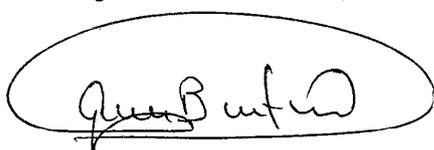
Art. 23.- El ejercicio de la potestad sancionadora y de las sanciones, prescriben en los plazos y condiciones que establece el Código Orgánico Administrativo.

Art. 24.- La presente Ordenanza Sustitutiva de Conservación y Mantenimiento de la Infraestructura Vial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, tendrá vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; en la gaceta oficial del GAD Provincial, y en página web institucional, de conformidad con lo previsto en los Arts. 322 y 324 del COOTAD.

La Dirección de Comunicación Social, se encargará de publicitar esta ordenanza a nivel provincial.

Art. 25.- Derogatoria.- Con la expedición de la presente Ordenanza Sustitutiva, se deroga en todas sus partes la ORDENANZA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS", discutida y aprobada por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en Sesiones Ordinarias realizadas el 30 de junio y 28 de julio del año 2016.

Dado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 31 días del mes de mayo de 2018.



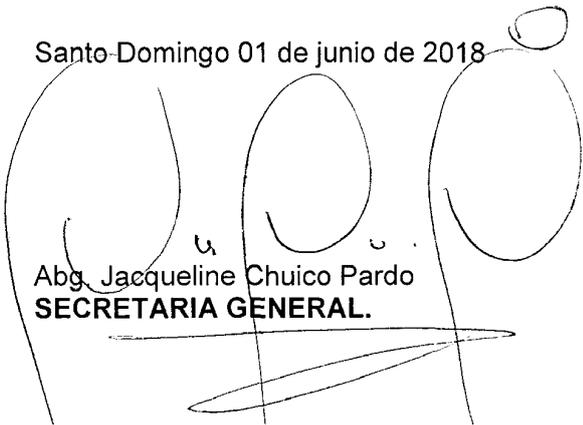
Ing. Geovanny Benítez Calva
PREFECTO PROVINCIAL



Abg. Jacqueline Chuico Pardo.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO, que la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"**, fue discutida y aprobada por el organismo de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en primer y segundo debate en Sesiones Ordinarias realizadas el veinte y seis de abril y treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, respectivamente.

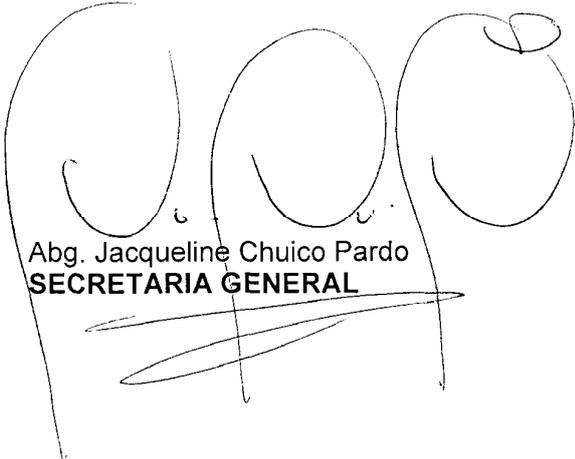
Santo Domingo 01 de junio de 2018



Abg. Jacqueline Chuico Pardo
SECRETARIA GENERAL.

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se envió al Señor Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ingeniero Geovanny Benítez Calva, para su respectiva sanción la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"**.

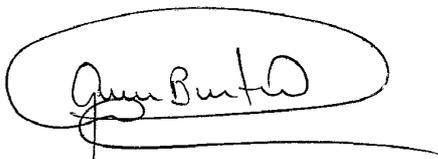
Santo Domingo 04 de junio de 2018



Abg. Jacqueline Chuico Pardo
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con la razón sentada por la Señorita Secretaria General, del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, y no encontrando objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **SANCIONO LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"**. En consecuencia ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

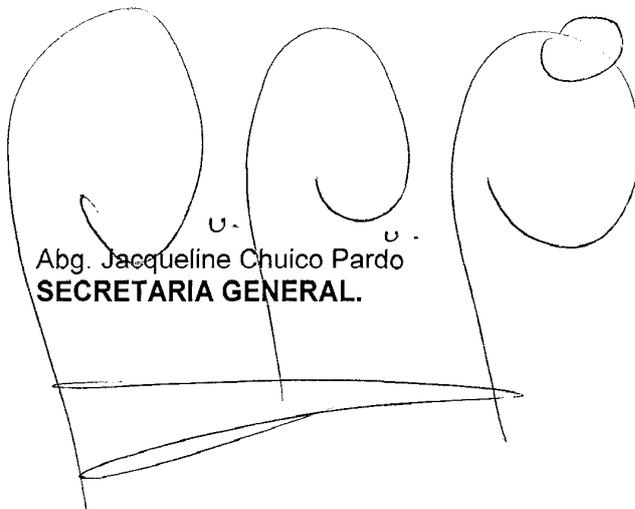
Santo Domingo 05 de junio de 2018



Ing. Geovanny Benítez Calva
**PREFECTO DE LA PROVINCIA
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

RAZÓN: Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"**. Ingeniero Geovanny Benítez Calva. Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. LO CERTIFICO. 05 JUN 2018

Santo Domingo 06 de junio de 2018.



Abg. Jacqueline Chuico Pardo
SECRETARIA GENERAL.

LEXIS FINDER®